

THEMATIC COMPILATION OF RELEVANT INFORMATION SUBMITTED BY ARGENTINA

ARTICLE 7, PARAGRAPH 4 UNCAC

CONFLICT OF INTEREST

ARGENTINA (NINTH MEETING)

a) Prevención y gestión de los conflictos de intereses (art. 7, párr. 4)

1. Marco normativo de los Conflictos de Intereses

A continuación efectuaremos una breve reseña de las principales normas sobre ética pública que los funcionarios del Estado nacional argentino se encuentran obligados a respetar.

El Capítulo V de la Ley 25.188 (en adelante Ley de Ética Pública) regula el conflicto de intereses, es decir, aquellas situaciones en las que se produce una contraposición entre los intereses particulares del funcionario (ya sean personales, laborales, económicos, profesionales) con los públicos que, desde su función, debe tutelar.

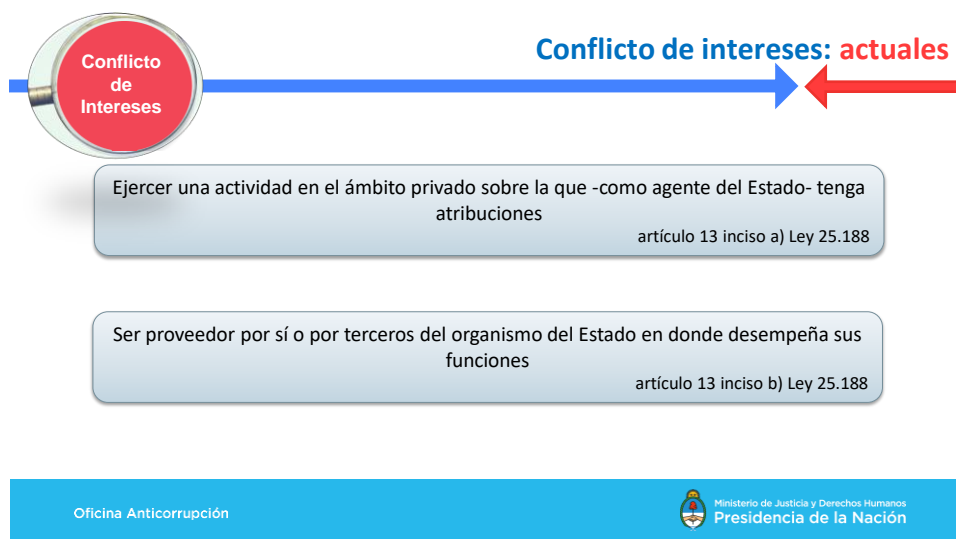
Se trata de normas de carácter objetivo que no juzgan la intención del funcionario de obtener una ventaja o provecho personal, prohibiendo directamente la configuración de determinadas situaciones o imponiendo ciertos deberes (renuncia, abstención, publicidad de los intereses) con la misión de preservar la imparcialidad en la toma de decisiones públicas y prevenir posibles hechos de corrupción.

La autoridad en el ámbito de la Administración Pública Nacional es la Oficina Anticorrupción (conforme Decreto 174/2018 y antes en virtud del Decreto 164/99 y Resolución MJyDH 17/00).

1.1. Conflictos de intereses actuales

Aunque la Ley de Ética Pública no define ni clasifica los conflictos de intereses, la Oficina Anticorrupción entiende que son “actuales” aquellos que se presentan cuando la concurrencia o contraposición de intereses se produce por el desempeño de actividades particulares simultáneas al ejercicio de la función pública (por ejemplo, el funcionario realiza en el ámbito privado una actividad sobre la que tiene atribuciones en ejercicio de su cargo público);

Analizaremos los distintos supuestos previstos en el Capítulo V de la Ley de Ética Pública.



El artículo 13 inciso a) de la Ley 25.188 **prohíbe a quienes cumplan funciones públicas**: “dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades”.

La norma citada prevé el supuesto de que un funcionario ejerza una actividad en el ámbito privado sobre la que -como agente del Estado- posea atribuciones.

El inciso b), por su parte, **veda a quienes ejerzan funciones públicas** “ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones”. El concepto de “tercero” ha sido interpretado por la autoridad de aplicación con criterio extensivo, considerándose como tal al cónyuge y a las personas jurídicas en las cuales el funcionario o su cónyuge –individual o conjuntamente- tengan participación en un grado suficiente para determinar la voluntad social o para controlarla por cualquier otro medio (RESOL-2016-1-APN-OA#MJ y sus citas).

Las mencionadas hipótesis presuponen el ejercicio de dos funciones o la gestión de dos intereses contrapuestos (uno público y uno privado) en forma concomitante.

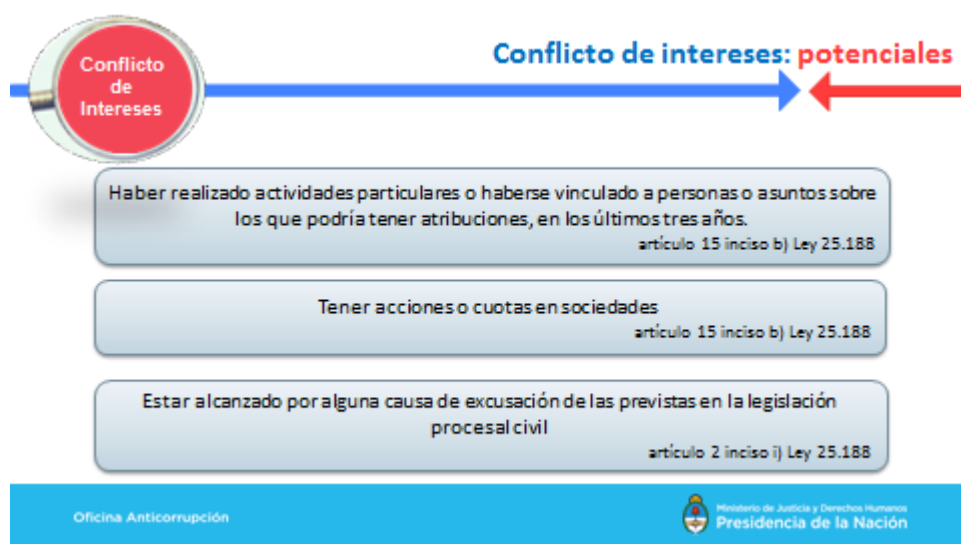
Si dichas actividades particulares tuvieron lugar antes del inicio de la gestión pública, el artículo 15 inciso a) de la Ley 25.188 establece el **deber de renunciar** a las mismas como condición previa para asumir el cargo público, no resultando suficiente (de acuerdo al criterio de la Oficina Anticorrupción) cualquier tipo

de desvinculación temporal como podría ser una licencia –con o sin goce de haberes–, dado que la expectativa de reingreso a la actividad privada podría condicionar la imparcialidad de sus decisiones.

1.2. Conflictos de intereses potenciales

La Oficina Anticorrupción entiende que son “potenciales” aquellos conflictos de intereses en los que el riesgo para la imparcialidad es circunstancial.

En los siguientes apartados se reseñarán los distintos supuestos de conflicto de intereses potenciales previstos en el Capítulo V de la Ley de Ética Pública.



a) Previo desempeño de actividades privadas

El artículo 15 inciso b) de la Ley 25.188 establece el deber del funcionario de **abstenerse de intervenir**, en ejercicio de su gestión, respecto de las cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos tres (3) años

Dicho deber de abstención subsiste hasta tanto transcurran tres años desde el cese de la actividad privada o desde la desvinculación con el asunto incompatible (Resoluciones OA 427/2014, 523/2016 y sus citas).

b) Participación en sociedades

Con relación a la **participación societaria** de un funcionario en empresas respecto de las cuales tenga atribuciones o deba adoptar alguna decisión, la Ley de Ética Pública también impone el **deber de**

abstención, mientras mantenga el carácter de socio, respecto de las cuestiones o asuntos que a ellas se refieran particularmente [artículo 15 inciso b) in fine de la Ley 25.188].

Más allá de lo expuesto y de que la Ley de Ética Pública no prohíbe -en principio- la tenencia accionaria, la Oficina Anticorrupción –en su carácter de autoridad de aplicación- ha concluido que el funcionario debe evitar la adquisición de nuevas participaciones en empresas relacionadas con la actividad sobre la que posee atribuciones (artículos 9º, 23 y 41 del Decreto 41/99).

Asimismo se ha recomendado a ciertos funcionarios, en virtud de su jerarquía, eviten integrar (como socios o asociados) o prestar servicios a instituciones no estatales dedicadas a la defensa o representación de intereses sectoriales cuyo objeto resulte concurrente con los intereses públicos que, desde su función en el Estado, deben tutelar (artículos 9º, 23 y 41 del Decreto 41/99).

Finalmente en otros supuestos se ha recomendado la venta de participaciones societaria sobre la base del principio de prudencia (artículo 9º del Decreto 41/99).

c) El deber de excusación previsto en el artículo 2 inciso i) de la Ley 25.188

Otro modo de gestión de los conflictos de intereses potenciales es el previsto en el artículo 2 inciso i) de la Ley 25.188 que incluye, dentro de los deberes éticos, el de “abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en la ley procesal civil”.

Dichas causas son las mencionadas en el artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Ley 17.454). Entre ellas cabe mencionar: el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad del funcionario con alguna de las partes, sus mandatarios o letrados; tener el funcionario o sus consanguíneos o afines dentro del grado expresado, interés en la cuestión en la que debe intervenir o en otra semejante, o sociedad o comunidad con alguna de las partes, sus procuradores o abogados; ser el funcionario acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes; haber recibido de éstas beneficios de importancia o tener con los interesados amistad o enemistad manifiesta; etc.).

Cabe señalar que el referido deber de abstención no limitará sus atribuciones sobre la fijación de reglas generales o políticas públicas. Éstas pueden abarcar a las personas o sociedades en cuestión entre los sujetos alcanzados por la prohibición antes esbozada siempre y cuando dichas medidas generales no estén dirigidas específicamente a éstos en forma claramente identificable (Resoluciones OA 69/01, 83/02, 89/02 y 94/03 y más recientemente 509/16, 512/16 y 2016-1-E-APN-OA#MJ).

Dicha abstención deberá hacerse efectiva de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley 19.549), norma conforme la cual, cuando un funcionario encuentra motivos de excusación, deberá disponer, en el mismo acto, que pase el expediente al superior jerárquico quien designará reemplazante.

1.3. Conflictos de intereses aparentes

De acuerdo a la interpretación que ha efectuado la Oficina Anticorrupción, los “conflictos de intereses aparentes” son situaciones –generalmente vinculadas a funcionarios de jerarquía superior- en las que no se configura ninguna de las situaciones previstas en la Ley de Ética Pública pero existe la percepción general de que la imparcialidad de las decisiones que adopte un funcionario podría encontrarse afectada.

Estas situaciones no pueden asimilarse, en cuanto a su calificación y consecuencias, a las prohibidas por la Ley de Ética Pública. De otro modo se vulnerarían los principios constitucionales de legalidad y reserva (artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional). Pero tales contextos merecen ser gestionados a través de la formulación de políticas públicas de transparencia, control y participación ciudadana.

Esta realidad no había sido objeto de un abordaje normativo directo hasta el reciente dictado de los Decretos 201/2017 y 202/2017 que tienen el mérito de introducir los “conflictos de intereses aparentes” en las normas sobre ética pública.

Su objetivo principal es el “fortalecimiento de los pilares básicos del sistema republicano y la confianza de los ciudadanos en las instituciones, evitando situaciones que la puedan debilitar.”¹

Cabe mencionar que el anteproyecto de dicho Decreto fue elaborado por la Oficina Anticorrupción y que su redacción final fue fruto de un proceso de discusión abierto a la participación de la ciudadanía en general a través del portal web <https://www.argentina.gob.ar/anticorrupcion/queremos-conocer-tu-opinion> (actualmente inactivo) y en cuyo marco tuvo lugar una mesa de trabajo de la que participaron diferentes áreas del Poder Ejecutivo Nacional, así como también representantes de organizaciones de la sociedad civil.

a) La gestión de los conflictos de intereses aparentes en los juicios en los que el Estado Nacional es parte (Decreto 201/2017)

Por Decreto 201/2017 del 21 de marzo de 2017 se aprobó un procedimiento especial de representación del Estado en juicio, con directa intervención de la Procuración del Tesoro de la Nación y recaudos adicionales de transparencia, para los casos en que pudiera existir un conflicto de interés potencial o aparente, por la vinculación entre una de las partes y las máximas autoridades del Poder Ejecutivo, que suscite dudas en la ciudadanía sobre la debida gestión de los intereses del Estado.

¹ Párrafo 14 de los considerandos del Decreto 201/17

Situaciones alcanzadas por el Decreto 201/2017

Conforme lo expresado, el Decreto 201/2017 establece en su artículo 1º que el Estado Nacional será representado y/o patrocinado en forma directa por la Procuración del Tesoro de la Nación en los procesos judiciales y extrajudiciales en que un organismo o entidad del Sector Público Nacional (definido en el artículo 8º de la Ley 24.156²) sea parte (tanto actora, como demandada) y en los que el Presidente de la Nación, el Vicepresidente de la Nación, el Jefe de Gabinete de Ministros o cualquier Ministro del Poder Ejecutivo Nacional o autoridad de igual rango, tenga con alguna de las partes en el proceso (o sus representantes legales o letrados patrocinantes) alguno de los siguientes supuestos de vinculación:

- parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado (ello alcanza a padres, abuelos, hijos, tíos, primos, sobrinos) y segundo de afinidad (lo que suele conocerse comúnmente como la familia política, alcanzando a padres, hijos y hermanos del cónyuge),
- sociedad o comunidad,
- pleito pendiente (esta hipótesis comprende los casos en los cuales el declarante está involucrado en una causa judicial en la que la contraparte es el funcionario),
- ser deudor o acreedor,
- haber recibido beneficios de importancia,
- amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato.
- En el caso de las personas jurídicas, cualquiera de los vínculos anteriores en relación a un director, accionista o socio que posea participación, por cualquier título, idónea para formar la voluntad social o que ejerza una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas.

Herramientas de transparencia y participación ciudadana establecidos en el Decreto 201/2017

El decreto establece qué ocurre si se configura alguno de los supuestos previstos en el artículo 1º. En tal caso:

² Conforme el artículo 8º de la Ley 24.156 integran el Sector Público Nacional "a) Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social. b) Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias. c) Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, que abarca a cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado nacional tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado nacional tenga el control de las decisiones. d) Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado nacional. Serán aplicables las normas de esta ley, en lo relativo a la rendición de cuentas de las organizaciones privadas a las que se hayan acordado subsidios o aportes y a las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación está a cargo del Estado nacional a través de sus Jurisdicciones o Entidades".(Artículo sustituido por art. 8 de la Ley N° 25.827 B.O. 22/12/2003)

- Los servicios jurídicos permanentes deberán comunicar en forma inmediata y fehaciente a la Procuración del Tesoro de la Nación el inicio de todo proceso alcanzado por este régimen, acompañando un informe del Director de dichos servicios jurídicos junto con la totalidad de las actuaciones y su documentación (artículo 4°).
- A la comunicación de la iniciación de demandas contra la Nación que el actor debe hacer a la Procuración del Tesoro de la Nación (conforme los artículos 5° y 12 del Anexo III del Decreto N° 1116/00), se agregó una declaración jurada relativa a que la causa se encuentra alcanzada o no por el régimen del Decreto 201/2017 (artículo 5°).
- Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto N° 411/80 (t.o. 1987), previo a formular allanamientos y desistimientos, otorgar quitas y esperas, transigir, conciliar, o rescindir convenios, la Procuración del Tesoro de la Nación deberá comunicar la voluntad de actuar en alguno de aquellos modos, con una antelación no menor a 10 días hábiles de la presentación o celebración del acto pertinente, a la Oficina Anticorrupción, a la SIGEN y a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración del Congreso de la Nación (artículo 6°).
- Asimismo deberá publicar, en forma previa a la realización de los actos referidos, un informe que contenga: a) el análisis circunstanciado de los hechos y, en su caso, de las opiniones recibidas de los organismos de control; y b) La fundamentación de la posición jurídica. No obstante, cuando dicha publicación pudiera afectar la estrategia de defensa del Estado, podrá efectuarse junto con la presentación (artículo 7°).
- Las autoridades respecto de las cuales se declare un vínculo deberán abstenerse de tomar cualquier tipo de intervención en dichos casos (artículo 10)

El artículo 2° del Decreto establece que la Procuración del Tesoro de la Nación procurará –en estos casos– desempeñar la defensa del Estado Nacional asegurando los máximos estándares de fundamentación, difusión y transparencia, de modo de evitar toda duda o prevención de la ciudadanía acerca de la recta e inequívoca gestión en favor del interés público en todos los casos contemplados en el decreto.

En tal sentido, deberá publicar y mantener actualizada a través del portal web del organismo, un “Listado de causas judiciales y otras actuaciones” que se encuentren comprendidas en este régimen indicando: carátula, número de expediente y radicación y el enlace de acceso al expediente digital del Poder Judicial de la Nación, así como también información actualizada sobre el estado de las actuaciones y las audiencias o reuniones a celebrarse, de acuerdo con las reglas y excepciones previstas en materia de acceso a la información pública (artículo 3°).

Carácter complementario

Las disposiciones del Decreto 201/2017 son complementarias de lo establecido en la Ley 25.188 y en el artículo 6 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549 sobre recusación y excusación de funcionarios (artículo 9º).

Autoridad de aplicación del Decreto 201/2017

Conforme el artículo 12 del Decreto 201/2017, la autoridad de aplicación es la Procuración del Tesoro de la Nación.

b) La gestión de los conflictos de intereses aparentes en las contrataciones del Estado (Decreto 202/2017)

Por Decreto 202/2017 del 21 de marzo de 2017 se aprobó un procedimiento especial aplicable a las contrataciones públicas o al otorgamiento licencias, permisos, autorizaciones, habilitaciones o derechos reales sobre bienes de dominio público o privado del Estado del Sector Público Nacional, en los que pudiera existir un conflicto de interés potencial o aparente por la vinculación entre una de las partes y las máximas autoridades del Poder Ejecutivo (o las autoridades de rango inferior a Ministro con competencia o capacidad para decidir sobre la contratación o acto), que suscite dudas en la ciudadanía sobre la debida gestión de los intereses del Estado.

Situaciones alcanzadas por el Decreto 202/2017

Como se anticipó, el Decreto 202/2017 prevé la suscripción de una “Declaración Jurada de Intereses” por parte de toda persona que se presente en un procedimiento de contratación pública o de otorgamiento de una licencia, permiso, autorización, habilitación o derecho real sobre un bien de dominio del Estado, en el ámbito del Sector Público Nacional (artículo 8º de la Ley 24.156).

En esta declaración el oferente o peticionante debe consignar si él –o en el caso de personas jurídicas, ciertos integrantes- poseen determinados vínculos con las máximas autoridades de la Nación o con funcionarios de rango inferior que tengan competencia o capacidad para decidir sobre la contratación o acto que interese al declarante.

¿Respecto de qué funcionarios deben declararse vínculos?

En esta declaración, el oferente o peticionante debe consignar si él –o en el caso de las personas jurídicas, ciertos integrantes- poseen determinados vínculos con relación a:

- Presidente, Vicepresidente, Jefe de Gabinete, Ministros y autoridades de igual rango del Poder Ejecutivo Nacional, tengan o no atribuciones sobre el procedimiento de que se trate (artículo 1º);
- funcionarios de rango inferior que tengan competencia o capacidad para decidir sobre la contratación o acto que interese al declarante (artículo 2º).

Cuando el interesado es una persona jurídica, ¿quiénes deben declarar los vínculos con las máximas autoridades?

Si el declarante es una persona jurídica, es ésta quien debe confeccionar la declaración, señalando los vínculos que posean con los funcionarios mencionados en el artículo 1º y 2º:

- la propia persona jurídica,
- sus representantes legales,
- las sociedades controlantes o controladas o con interés directo en los resultados,
- sus directores,
- sus socios con participación idónea para formar la voluntad social o que ejerzan influencia dominante.
- Para el caso de sociedades sujetas al régimen de oferta pública conforme a la Ley N° 26.831 la vinculación se entenderá referida a cualquier accionista o socio que posea más del CINCO POR CIENTO (5%) del capital social.

Si bien la norma alude a los “directores” de la sociedad, debe considerarse que dicho término refiere a todas aquellas personas que ejercen funciones directivas en los distintos tipos de sociedades, asociaciones o fundaciones. Tal es el caso de los socios gerentes de las sociedades de responsabilidad limitadas, los miembros del Consejo de Administración de las fundaciones, etc.

¿Qué vínculos deben ser declarados?

Los vínculos entre el declarante y el funcionario que el Decreto considera demostrativos de un interés son:

- parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado (padres, abuelos, hijos, tíos, primos y sobrinos) y segundo de afinidad (padres, hijos y hermanos del cónyuge),
- sociedad o comunidad,
- pleito pendiente (esta hipótesis comprende los casos en los cuales el declarante está involucrado en una causa judicial en la que la contraparte es el funcionario),
- ser deudor o acreedor,
- haber recibido beneficios de importancia, y
- amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato.

Si el declarante es una persona jurídica, deberá consignar los vínculos actuales y los existentes “dentro del último año calendario”. De este modo se evitan transferencias patrimoniales simuladas a efectos de excluir la contratación del procedimiento previsto en el Decreto. El “último año calendario” deberá computarse a partir de la fecha de presentación o actualización de la Declaración.

Herramientas de transparencia y participación ciudadana establecidos en el Decreto 202/2017

Si se denuncia uno de los referidos vínculos, se abre un procedimiento con mayores herramientas de publicidad y control (artículo 4º).

- Se debe comunicar dicha circunstancia a la SIGEN y a la Oficina Anticorrupción. Esta última examinará las posibles violaciones a la Ley 25.188 (artículo 5º).
- La autoridad contratante/interviniente deberá arbitrar los medios para dar publicidad total a las actuaciones en su página web y en la de la Oficina Anticorrupción. Teniendo en cuenta que la publicidad es una “ ... medida preventiva, para disuadir la venalidad de la función pública”³, se eleva el estándar de transparencia previsto en los Decretos 1023/01 y 1030/16, permitiendo al ciudadano acceder en forma centralizada y rápida a los expedientes de las contrataciones, sin necesidad de invocar interés alguno para su consulta.
- Se debe adoptar fundadamente -y dando intervención a la Oficina Anticorrupción y a la SIGEN- al menos uno de los siguientes mecanismos: celebración de pactos de integridad, participación de testigos sociales, veeduría especial de organismos de control y/o audiencias públicas, no descartándose la implementación de otros procedimientos que puedan resultar adecuados.

Cabe señalar que el régimen previsto en el Decreto 202/2017 establece un estándar mínimo de integridad y transparencia que debe respetarse. Por ello, si el organismo o entidad responsable del procedimiento desea adoptar más de un mecanismo de los propuestos, sin dudas podrá hacerlo.

Para el cumplimiento de esta obligación resulta fundamental que se sigan los lineamientos contenidos en los Anexos II, III, IV y V de la Resolución 11-E/2017, según cuál sea el mecanismo elegido.

- Exista o no conflicto de intereses en los términos de la Ley 25.188, el funcionario con competencia para resolver y respecto del cual se hubiera declarado alguno de los vínculos señalados, deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento.
- Cuando se tratare de un procedimiento de contratación directa, la oferta podrá ser declarada inadmisibles, salvo en los casos contemplados en el artículo 25 inciso d) apartados 2, 3 y 6 del Decreto 1023/01 (exclusividad por capacidad técnica, científica y artística; contrataciones secretas por razones de seguridad y defensa nacional).

No se prohíbe la contratación del oferente vinculado al funcionario (ya que de lo contrario, podría objetarse por inconstitucional), sólo se limita la posibilidad de que ésta sea directa.

- En los casos en que la persona seleccionada hubiera declarado alguna de las situaciones previstas en el Decreto 202/2017, los mecanismos detallados en su artículo 4º inciso d) deberán aplicarse en todas las etapas del procedimiento, incluyendo en la instancia de ejecución del contrato.

³ Comadira J.R y otros, “Curso de Derecho Administrativo”, Abeledo Perrot, Bs.As.,2012,T.I.,p.298.

Cabe señalar que conforme el artículo 6º del Decreto 202/2017, la omisión de presentar oportunamente la “Declaración Jurada de Intereses” podrá ser considerada causal suficiente de exclusión del procedimiento correspondiente, y la falsedad en la información consignada será considerada una falta de máxima gravedad, a los efectos que correspondan en los regímenes sancionatorios aplicables.

Carácter complementario

Esta reglamentación no deroga ni modifica el régimen de conflicto de intereses previsto en la Ley 25.188, con el que coexiste (como surge de su artículo 5º).

Autoridad de aplicación del Decreto 202/2017

Conforme los artículos 4º, 5º y 7º del Decreto 202/2017, la autoridad de aplicación es la Oficina Anticorrupción.

Al día 9 de mayo de 2018, la Oficina Anticorrupción ha sido notificada de 24 casos de vinculaciones positivas.

Organismo o Entidad	Tipo de Procedimiento de Contratación
Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC)	Concesión de servicios aéreos
Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE)	Subasta pública
Ministerio de Agroindustria	Contratación directa (por exclusividad)
Ministerio de Agroindustria	Licitación pública
Vialidad Nacional	Proceso de Renegociación Contractual de Concesión
Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE)	Contratación directa (por compulsión abreviada)
Ministerio de Agroindustria	Contratación directa (por exclusividad)
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES)	Licitación privada
Correo Oficial de la República Argentina S.A.	Pedido abierto
Casa de Moneda S.E.	Concurso de precios
ENARGAS	Contratación directa
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES)	Licitación pública
Ministerio de Energía y Minería	Licitación pública
Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE)	Licitación privada
ENARSA	Licitación privada
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	Licitación pública
SOFSE	Contratación directa (por compulsión abreviada)
ENARGAS	Inscripción al Registro de Comercializadores (procedimiento de autorización)

Ministerio de Modernización	Contratación directa (por especialidad)
ENARSA	No se informa
INTERCARGO	Pedido de Compra
Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE)	Subasta Pública
Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES)	Licitación Pública
Correo Oficial de la República Argentina S.A.	No se informa

Asimismo, conforme la información brindada por la Oficina Nacional de Contrataciones, se han presentando en el Registro de Proveedores, las siguientes declaraciones juradas de intereses (información al 18 de mayo de 2018).

Tipo de DJI	Año de presentación ante la ONC		Total general
	2017	2018	
DJI Persona humana	7751	5135	12886
DJI Persona jurídica	11260	8143	19403
Total general	19011	13278	32289

1.4.- Disposiciones particulares para autoridades superiores del Poder Ejecutivo Nacional

Ley de Ministerios 22.520 que establece incompatibilidades específicas para quienes ejercen cargos de jerarquía igual o superior a Subsecretario.

En tal sentido, el artículo 24 de la citada ley señala que “Durante el desempeño de sus cargos los Ministros, Secretarios y Subsecretarios deberán abstenerse de ejercer, con la sola excepción de la docencia, todo tipo de actividad comercial, negocio, empresa o profesión que directa o indirectamente tenga vinculaciones con los poderes, organismos o empresas nacionales, provinciales y municipales”.

El artículo 25, por su parte, expresa: “Tampoco podrán intervenir en juicios, litigios o gestiones en los cuales sean parte la Nación, las provincias o los municipios, ni ejercer profesión liberal o desempeñar

actividades en las cuales, sin estar comprometido el interés del Estado, su condición de funcionario pueda influir en la decisión de la autoridad competente o alterar el principio de igualdad ante la ley consagrado por el artículo 16 de la Constitución Nacional.”

La PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, máxima autoridad de los servicios jurídicos permanentes de la Administración, en su dictamen 134 del 15/07/2013 interpretó que los fines –implícitos y subyacentes- de estos preceptos “... serían la transparencia en el ejercicio de aquellos cargos, la dedicación exclusiva de funciones por parte de sus titulares y la necesidad de prevenir y evitar conflictos de intereses, entre otros”.

Agrega que “La enunciación de las ocupaciones reñidas con los cargos de Ministro, Secretario y Subsecretario contenida en el artículo 24 de la Ley de Ministerios no debe ser entendida como taxativa o exhaustiva, puesto que tal lectura conspira con el espíritu y las finalidades del sistema que forma parte...” por lo que “... no corresponde que el término profesión que contiene el artículo 24 sea interpretado y aplicado literalmente, sino en forma amplia y extensiva”.

Y concluye afirmando que “La exégesis anterior encuentra un respaldo sólido y concluyente en el hecho de que la disposición bajo examen les impone a las autoridades que menciona que se abstengan de las actividades que enumera, con la sola excepción de la docencia, frase que, incuestionablemente, excluye cualquier otra labor paralela”.

1.5.- Los deberes éticos que complementan e integran el régimen de conflictos de intereses

Las normas precitadas deben complementarse con los principios, pautas y deberes de comportamiento ético contenidos en el artículo 2º de la Ley 25.188 y en los Capítulos III y IV del Decreto 41/99, entre ellos la independencia de criterio, la prevalencia del interés público sobre el particular, el uso adecuado de la información a la que se acceda en ejercicio del cargo público y el mandato de actuar de forma proba, transparente y prudente.

En particular cabe señalar el deber de no “... involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones” y de “... abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de las funciones” (art. 23 Decreto 41/99), así como la prohibición de “... mantener relaciones [o] aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales,

laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo” (art. 41 Decreto 41/99).

Asimismo debe destacarse el deber de prudencia contenido en el artículo 9º del Decreto precedentemente citado, conforme al cual “El ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad...”, debiendo el funcionario “...evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores.”

1.6.- Declaración jurada de abogados externos contratados por el Estado

El 19 de abril de 2018, a través de la Resolución de la Procuración del Tesoro de la Nación Nro. 34/2018 se estableció un régimen específico de presentación de Declaración Jurada de los abogados o estudios jurídicos externos que sean contratados para cumplir una función específica a favor del Estado Nacional.

La norma establece:

ARTÍCULO 1º.- Cuando por razones excepcionales intervengan estudios jurídicos o abogados externos para asesorar o representar a organismos o entidades del Sector Público Nacional, deberán manifestar con carácter de declaración jurada que:

a. Cumplirán las funciones públicas encomendadas respetando el Código de Ética de la Función Pública, la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, y las instrucciones e indicaciones que reciban de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN (...);

b. No asesoran, patrocinan o representan a la parte contraria al Estado Nacional o a las entidades y organismos del Sector Público Nacional, en procedimientos administrativos, o causas judiciales o arbitrales, en sede nacional o internacional;

c. No asesoran a clientes que gestionan, explotan concesiones, permisos, licencias, o habilitaciones otorgadas por el Estado Nacional o las entidades y organismos del Sector Público Nacional, o son sus proveedores o contratistas, o realizan actividades fiscalizadas por la jurisdicción o entidad que propicia la contratación.

Cuando cualquiera de las actividades mencionadas precedentemente fuera desempeñada de manera directa o a través de terceros, por los propios estudios jurídicos o abogados externos, deberán manifestarlo.

En el caso en que los estudios jurídicos o abogados externos realicen alguna de las actividades mencionadas en los incisos b) o c), deberán indicar y acompañar el listado de los clientes y de las causas, detallando carátula, número de expediente, radicación, monto involucrado, y de corresponder, el enlace de acceso al expediente digital.

Se prevé que esta información se encuentre actualizada durante la vigencia de la ejecución del respectivo contrato.

Asimismo, cuando se trate de la contratación de un estudio jurídico, se extenderá la obligación a todos los integrantes del mismo.

Por su parte, el artículo 5 de la referida resolución establece:

ARTÍCULO 5º.- Toda contratación de estudios jurídicos o abogados externos, requerirá la previa opinión favorable de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, y ante un potencial conflicto de intereses, se dará intervención a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN.

2. Principales herramientas de prevención de los conflictos de intereses desarrolladas por la Oficina Anticorrupción

En el entendimiento de que los Estados deben tener una posición activa frente a los conflictos de intereses, con el objeto de prevenirlos, detectarlos, gestionarlos y -eventualmente- operar sobre sus consecuencias, la Oficina Anticorrupción, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley de Ética Pública ha diseñado e implementado políticas y herramientas tendientes a concretarlas, cuyo alcance se analiza a continuación.

2.1. Acciones en materia elaboración normativa

A continuación se detallan las principales iniciativas normativas en materia de conflictos de intereses promovidas por la Oficina Anticorrupción y adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional

a) Decreto 1179/2016 Régimen de Obsequios a Funcionarios Públicos

El artículo 18 de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública establece que “Los funcionarios públicos no podrán recibir regalos, obsequios o donaciones, sean de cosas, servicios o bienes, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones. En el caso de que los obsequios sean de cortesía o de costumbre diplomática la autoridad de aplicación reglamentará su registración y en qué casos y cómo

deberán ser incorporados al patrimonio del Estado, para ser destinados a fines de salud, acción social y educación o al patrimonio histórico-cultural si correspondiere”

Al igual que las disposiciones sobre conflictos de intereses, la normativa citada persigue mantener la imparcialidad de las decisiones de los funcionarios, prohibiendo recibir obsequios o beneficios que pudieran viciar los procesos de toma de decisión.

El legislador consideró pertinente delegar en el Poder Ejecutivo Nacional la reglamentación de la registración y la determinación de los casos y el modo en que deben ser incorporados al patrimonio del Estado.

El 18/11/2016, el PEN dictó el Decreto 1179/16, sobre la base de un proyecto elaborado por la Oficina Anticorrupción.

Este decreto reglamenta las excepciones a la prohibición de recibir obsequios establecidas en el artículo 18 de la Ley 25.188 (cortesía y costumbre diplomática), precisando su concepto y alcances y estableciendo la obligación de registro en todos los casos.

Establece los casos en los que los obsequios (excepcionalmente admisibles) deben además ser incorporados al Patrimonio del Estado.

Por otra parte señala en que supuestos no pueden recibirse obsequios (aun de cortesía o costumbre diplomática) cuando provengan de personas o entidades que realizan actividades reguladas, fiscalizadas por el organismo donde se desempeña el funcionario; que gestionen o exploten concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgados por el órgano o entidad en el que se desempeña el funcionario; que sean contratistas o proveedores de obras, bienes o servicios del órgano o entidad en el que se desempeña el funcionario; que procuren una decisión o acción del órgano o entidad en el que se desempeña el funcionario; o que tengan intereses que pudieran verse significativamente afectados por una decisión, acción, retardo u omisión del órgano o entidad en el que se desempeña el funcionario.

Finalmente el Decreto regula en qué casos es posible aceptar el financiamiento de viajes por terceros (ajenos al Estado Nacional) para el dictado de conferencias, cursos o actividades académicas o culturales, o la participación en ellas. El financiamiento de viajes con este destino podrá ser aceptado cuando proceda de gobiernos, entidades o personas humanas o jurídicas que no puedan ser incluidas en la prohibición de recibir obsequios y siempre que su aceptación no resultare incompatible con las funciones del cargo, o prohibido por normas especiales. Los funcionarios que reciban estos beneficios deberán proceder a su registración en el “Registro de Viajes Financiados por Terceros”.

El Decreto 1179/16 crea un “Registro de Obsequios a Funcionarios Públicos” y un “Registro de Viajes Financiados por Terceros”, que funcionan en el ámbito de la Oficina Anticorrupción y que pueden ser completados por cualquier funcionario que reciba un obsequio a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Se incluyen a continuación las pantallas de consulta pública al mencionado registro el cual puede ser consultado ingresando en la página web de la Oficina Anticorrupción (www.argentina.gob.ar/anticorrupcion)

Servicios destacados para el ciudadano



Hacer una denuncia

Podés denunciar hechos de corrupción como forma de participación ciudadana.



Conocer Declaraciones Juradas

Ejercé tu derecho a consultar las declaraciones juradas de los funcionarios públicos



Registro de obsequios y viajes

Consultá los obsequios y viajes que reciben y realizan los funcionarios públicos.



Simulador de conflictos de intereses

Si sos funcionario público, vas a serlo o lo fuiste, podés usar esta herramienta para saber si te encontrás ante un conflicto de intereses.

Argentina / Oficina Anticorrupción / Registro de obsequios y viajes

Registro de obsequios y viajes

Consultá los obsequios y viajes que reciben y realizan los funcionarios públicos.

Los obsequios y viajes financiados por terceros contenidos en este registro corresponden al período posterior al 16 de febrero, fecha de entrada en vigencia del Decreto 1179/16

Buscar

Obsequios		Viajes financiados por terceros				
Descripción obsequio	Funcionario	Cargo	Organismo	Fecha recepción	Excepción invocada	Otorgado por
Réplica embarcación en madera y metal con estuche rígido forrado	Gadano Julian	Subsecretario	Ministerio de Energía y Minería	03/03/2017	Cortesía	Persona Jurídica
MATE CON BOMBILLA CON INSCRIPCIÓN "75 ANIVERSARIO DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE ARGENTINA Y CANADA" // SIROPE DE ARCE EN BOTELLA CARACTERÍSTICA DEL PAÍS -	AGUAD OSCAR RAUL	MINISTRO	Ministerio de Defensa	10/05/2018	Costumbre diplomática	Organismo Internacional
LIBRO Y CUADRO	FAURIE JORGE	MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	24/04/2018	Costumbre diplomática	Otros no identificados
CAJA DE PLATA	FAURIE JORGE	MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	27/04/2018	Costumbre diplomática	Organismo Público
CAJA DE MADERA, LIBRO Y MAQUETA DORADA	FAURIE JORGE	MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	26/04/2018	Costumbre diplomática	Otros no identificados
LIBRO	FAURIE JORGE	MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES	Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	02/05/2018	Costumbre diplomática	Organismo Público
TORO DE PORCELANA	FAURIE JORGE	MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	02/05/2018	Costumbre diplomática	Persona Humana

b) Decreto 201/2017

Remitimos aquí a lo desarrollado en el punto 1.3.a)

c) Decreto 202/2017

Remitimos aquí a lo desarrollado en el punto 1.3.b)

d) Código de Ética de Organismos

Atento la trascendencia de que ciertas organizaciones desarrollen sus propios códigos de ética para responder a riesgos de corrupción específicos y efectuar un cambio en la cultura real, en los últimos años múltiples entidades y empresas estatales han aprobado normas y reglas específicas en esta materia, en línea con las vigentes para los funcionarios públicos en general.

Entre ellos podemos mencionar los dictados por:

- Empresa Argentina de Soluciones Satelitales (ARSAT)
- Banco Central de la República Argentina (BCRA)
- Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)
- Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. (YPF)
- Dirección Nacional de Vialidad (DNV)
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
- Administración de Infraestructura Ferroviaria (ADIF)
- Empresa Argentina de Navegación Aérea (EANA)
- Energía Argentina S.A. (ENARSA)
- Aerolíneas Argentinas S.A. (AARSA)
- Trenes Argentinos Operaciones (SOFSE)
- Servicio Penitenciario Federal (SPF)
- Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE)

e) Anteproyecto de Reforma a la Ley de Ética Pública

Sobre la base de la experiencia recolectada a lo largo de los años por la Oficina Anticorrupción en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública (Ley 25.188) y ante la necesidad de abordar cuestiones pendientes y fortalecer el sistema nacional de ética pública, ha promovido desde comienzos del año 2017 una reforma integral de la Ley de Ética Pública.

El eventual proyecto de ley - aún en elaboración - será producto de un proceso participativo el cual ha contado con aportes de distintos actores.

En el transcurso del 2017 la Oficina Anticorrupción participó de diversas reuniones de la Subcomisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la Nación, a fin de debatir los principales títulos de la norma y las posibles modificaciones a su texto. Como resultado de dichas reuniones, elaboró un borrador de reforma de la ley.

El contenido del documento borrador fue discutido, asimismo, con la Secretaría de Fortalecimiento Institucional de Jefatura de Gabinete de Ministros y con la Procuración del Tesoro de la Nación.

Con posterioridad, en febrero de 2018 tuvo lugar una Mesa de trabajo para debatir los principales ejes del documento de reforma de la Ley de Ética Pública en Casa Rosada, de la que participaron académicos y expertos, organizaciones de la sociedad civil, miembros del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Al mismo tiempo, se abrió un canal de consulta pública del Anteproyecto de reforma de la ley a través de dos plataformas: la web de consulta pública de Presidencia de la Nación y una iniciativa en el Eje Institucional de la web Justicia 2020 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, donde fue posible debatir por el término de un mes los principales ejes temáticos del documento.

En base a los aportes recibidos en la Mesa de Trabajo y la consulta pública, junto con los que los asistentes y otros interesados remitieron con posterioridad, la Oficina está elaborando el texto definitivo del Proyecto de Ley para ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo Nacional.

2.2. Acciones de la Oficina Anticorrupción en materia prevención de conflictos de intereses

La Oficina Anticorrupción realiza múltiples acciones tendientes a difundir las normas sobre ética pública y conflictos de intereses, así como para fomentar la autoevaluación de los agentes y funcionarios respecto de sus situaciones:

a) Difusión general de las prohibiciones, restricciones y obligaciones por parte de los funcionarios públicos.

Entre las políticas que han demostrado su eficacia como instrumento para preservar la imparcialidad en la toma de decisiones y la prevención de situaciones de conflicto de intereses, podemos mencionar aquellas destinadas a procurar que los funcionarios conozcan las prohibiciones, restricciones y obligaciones que los afectan.

Habitualmente las normas sobre conflictos de intereses resultas de compleja redacción y de difícil comprensión. Para ello es imprescindible simplificación del lenguaje legal, haciéndolo más amigable y comprensible para los funcionarios.

Actividades de formación en materia de ética pública

La capacitación de funcionarios en materia de ética pública constituye una práctica ineludible en la búsqueda de funcionarios que puedan autogestionar sus conflictos de intereses.

Capacitación y difusión

Ejes temáticos

La Oficina Anticorrupción capacitó en los siguientes temas vinculados a políticas de prevención y lucha contra la corrupción, políticas de integridad y ética pública.

- Integridad en la función pública (Ley 25.188 y modificatorias) y Código de Ética (Decreto 41/99);
- Gestión y prevención de los conflictos de intereses;
- Canales de denuncia por hechos de corrupción;
- Reglamentación del Régimen de Obsequios - Decreto 1179/16;
- Transparencia e Integridad en compras públicas - Decreto 202/17;
- Derecho Penal y Corrupción;
- Régimen normativo sobre presentación de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales.

La estrategia de capacitación incluyó la identificación de audiencias críticas (aquellos funcionarios y empleados públicos que estén comprendidos dentro de los siguientes grupos: empleados de unidades operativas de compras; áreas jurídicas / asesoría legal; auditores internos; funcionarios de alta dirección / coordinadores; asesores de gabinete y/o enlaces de integridad) y la centralización de la oferta de los cursos a través del INAP, para garantizar la amplia convocatoria y la presencia de todos los organismos públicos de la administración central.

Asimismo, se brindan cursos ad hoc para organismos rectores de la administración central, universidades nacionales y enlaces de integridad pública que trabajan en jurisdicciones de la administración pública.

Cantidad de capacitados

Entre 2016 y 2017 se capacitaron cerca de 4000 funcionarios y empleados públicos.

En 2018 ya se capacitaron 1750 funcionarios y empleados públicos.

Modalidad

Del total, el 75% se dictó en forma virtual – utilizando las plataformas jurisdiccionales (SICEP, Ministerio de Justicia) y Plataforma INAP, Ministerio de Modernización. El 40% restante se capacitó con personal de la Oficina Anticorrupción.

En líneas generales, la **difusión de las actividades de la OA** se realiza a través de la página web <https://www.argentina.gob.ar/anticorrupcion> y link capacitaciones OA <https://www.argentina.gob.ar/anticorrupcion/capacitaciones>.

Acceso a las resoluciones de la Oficina Anticorrupción a través de un sistema de búsqueda por tema.

Se encuentra en desarrollo una aplicación *on line*, para consulta interna y externa de las resoluciones de la Oficina, a través de la utilización de un sistema de voces o temas.

De este modo, se procura dotar a la Oficina Anticorrupción de una herramienta de consulta de sus propios antecedentes y, al mismo tiempo, promover la difusión de los criterios interpretativos adoptados respecto de las normas sobre ética pública, incompatibilidades y conflictos de intereses.

Se prevé la implementación de este sistema a partir del mes de julio de 2018

Diseño de material de difusión en materia de ética pública

En forma complementaria al dictado de cursos relacionados con ética pública y –en particular- conflictos de intereses, se han diseñado afiches y trípticos sobre pautas y deberes de comportamiento ético, régimen de obsequios, etc.

Juntos podemos hacer un país con más ética y transparencia

Los funcionarios y empleados públicos **DEBEMOS:**

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional.
- Defender el sistema republicano y democrático de gobierno.
- Respetar los principios éticos actuando con honestidad, idoneidad, responsabilidad, buena fe y austeridad republicana.
- Inspirar confianza en la comunidad y preservar la imagen de la función pública.
- Informar a la sociedad, ser transparentes y rendir cuentas.
- Presentar la declaración jurada en la Oficina Anticorrupción.
- Garantizar y promover la transparencia en contrataciones públicas.
- Tratar con respeto e igualdad a todas las personas.
- Denunciar actos u omisiones y delitos que perjudican al Estado.
- Anteponer siempre el interés público sobre el particular.
- Cuidar la propiedad del Estado y usar sus bienes sólo con fines autorizados.

Los funcionarios y empleados públicos **NO DEBEMOS:**

- Usar con fines privados la información obtenida por nuestras funciones.
- Pedir o recibir beneficios indebidos por nuestras funciones.
- Usar las instalaciones, servicio y facultades del Estado o contactos para nuestro beneficio o el de nuestros familiares.
- Recibir regalos, donaciones o beneficios entregados con motivo o en ocasión de nuestras funciones.

Consultas y denuncias: www.argentina.gov.ar/anticorrupcion

Oficina Anticorrupción | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | Presidencia de la Nación

Obsequios a funcionarios públicos

Decreto 1179/16

Los funcionarios y empleados:

- NO pueden recibir regalos o donaciones por su función**
bienes, gratificaciones, servicios, descuentos
- Sólo pueden recibir regalos o donaciones por**
razones de cortesía, costumbre diplomática

- Los bienes que valen más de 4 mil pesos o que tengan valor institucional deben ingresarse al patrimonio del Estado.
- Los bienes que valen menos de 4 mil pesos y los comestibles deben registrarse, pero no deben ingresarse al patrimonio del Estado.
- Si no se puede establecer el valor del regalo, se considera que vale más de 4 mil pesos.

Todos los regalos deben ser registrados a través de GDE

NO pueden recibir regalos de las personas físicas o jurídicas que tengan alguno de estos vínculos con el órgano en el que se desempeñan:

- Que sean contratistas
- Que sean concesionarios o proveedores
- Que busquen una decisión del organismo
- Que realicen actividades reguladas o controladas por el organismo
- Que tengan intereses afectados por el organismo

El que no cumpla con esta norma cometerá una falta ética que será sancionada

Contribuyamos a lograr una función pública ética, transparente y abierta a la ciudadanía

La información sobre los regalos a funcionarios estará disponible en: www.argentina.gov.ar/anticorrupcion | www.datos.gov.ar

Oficina Anticorrupción | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | Presidencia de la Nación

Diseño de manuales de procedimiento e instructivos

La Oficina Anticorrupción ha aprobado un Instructivo para el Registro de Obsequios a Funcionarios Públicos, para posibilitar la adecuada carga de datos por parte de los funcionarios obligados. Éste se encuentra disponible en el link

<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/oficina-anticorrupcion-instructivo-registro-obsequios-funcionarios-publicos.pdf>

Asimismo, se ha aprobado un Instructivo para el Registro de Viajes Financiados por terceros, disponible en el link <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/oficina-anticorrupcion-instructivo-registro-viajes-financiados-por-terceros.pdf>

Diseño de material de estudio y análisis

Se ha diseñado un Manual sobre conflicto de intereses (Intereses Públicos vs. Intereses Privados - Guía Práctica para Comprender y Gestionar los Conflictos de Intereses) que se utiliza como material de estudio en los cursos de la Oficina Anticorrupción sobre esta materia, y que condensa los distintos criterios interpretativos de esta Oficina, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley de Ética Pública.

Dicho manual está siendo actualizado para abarcar las últimas resoluciones en esta materia.

b) Herramientas de autoconsulta – Simulador de conflicto de intereses

A fin de fomentar la autoevaluación de los funcionarios en la detección de situaciones actuales o potenciales de conflictos de intereses, se desarrolló e implementó un "Simulador de conflicto de intereses", de consulta a través de la web de la Oficina Anticorrupción (accediendo al link: http://simulador.anticorrupcion.gob.ar/simulador.php?ciclo_id=1).



Este aplicativo permite al propio funcionario, a través de la respuesta a distintas preguntas formuladas por el sistema, detectar una eventual infracción a las normas de la Ley 25.188 –a fin de procurar su inmediato cese- o el alcance de su deber de abstención.

c) Herramientas de autoconsulta – Preguntas frecuentes

También se ha actualizado y rediseñado la presentación de “preguntas frecuentes” de la página web de la Oficina Anticorrupción, a fin de que el funcionario pueda encontrar respuesta a las situaciones más comunes o frecuentes.

En materia de conflicto de intereses, se accede a dichas preguntas a través del link: <https://www.argentina.gob.ar/consultarconflictodeintereses>

Los distintos temas son accesibles en las siguientes direcciones web:

- En materia de incompatibilidades administrativas:

<https://www.argentina.gob.ar/consultarincompatibilidades>

- Con relación al régimen aprobado por el Decreto 202/17

<https://www.argentina.gob.ar/preguntas-frecuentes-sobre-los-decretos-de-integridad-y-transparencia>

- Respecto del régimen de obsequios a funcionarios públicos.

<https://www.argentina.gob.ar/consultar-sobre-regimen-de-obsequios-funcionarios-publicos>

d) Acción preventiva sobre casos particulares

Las Instrucciones Preventivas son Comunicaciones Oficiales que la Oficina Anticorrupción envía a los funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional como parte de su estrategia de prevención de conflictos de intereses. El objetivo es que el funcionario conozca cuáles son las conductas que tiene prohibidas y/o en qué asuntos debe abstenerse de intervenir, de conformidad con la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

Cada instrucción preventiva implica el análisis de la situación particular de un funcionario, teniendo en cuenta sus funciones y sus vinculaciones tanto previas como actuales. El análisis se realiza en base a la información que se encuentra disponible en la Oficina Anticorrupción como las Declaraciones Juradas, el Curriculum Vitae del funcionario, publicaciones en el Boletín Oficial, y otras bases de datos.

Existen diferentes oportunidades en las que la Oficina Anticorrupción realiza una Instrucción Preventiva.

A. POR CONSULTA. La consulta realizada por un funcionario de manera espontánea puede motivar una Instrucción Preventiva por parte de la Oficina Anticorrupción.

B. EN FORMA PREVIA A LA DESIGNACIÓN. En los casos en los que un organismo público identifique una situación que amerite ser resuelta por la Oficina Anticorrupción previo a la designación. A través de un dictamen técnico, se analiza si el candidato tiene algún impedimento para acceder a la función pública o si resulta necesario que se tomen medidas en forma previa a asumir.

Ello además de brindar la posibilidad de conocer, apenas iniciada la función pública, el alcance de sus deberes y restricciones.

C. POR DENUNCIA. Al recibirse una denuncia, pueden realizarse instrucciones preventivas como primera medida en el curso de la investigación.

D. DE OFICIO. Se efectúan en los siguientes casos: i) cuando se toma conocimiento de la designación de funcionarios a través de Boletín Oficial ii) cuando se realiza un análisis integral de la estructura de un organismo público

e) La designación de Enlaces

En 2017 la República Argentina adhirió a la Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Integridad Pública de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD, por sus siglas en inglés) en la que recomienda que los países desarrollen un sistema coherente y global en materia de integridad pública. Entre las recomendaciones, los países adherentes deberán promover “mecanismos para la cooperación horizontal y vertical entre todos los funcionarios, entidades y organismos públicos, y siempre

que sea posible, con y entre niveles subnacionales de la administración, valiéndose de medios formales e informales, para favorecer la coherencia y evitar duplicidades y lagunas, y para compartir y beneficiarse de las lecciones aprendidas derivadas de buenas prácticas” (Punto II. Recomendación Nro. 2 “Responsabilidades”, disponible en <https://www.oecd.org/gov/ethics/recomendacion-sobre-integridad-es.pdf>).

En este marco, durante el mes de mayo de 2017, la Oficina Anticorrupción solicitó a los organismos de la administración pública nacional y subnacional que designen un “Enlace de Integridad Pública” con el objeto de “promover estándares, intercambiar buenas prácticas y facilitar la comunicación en el ámbito nacional e internacional de los avances y desafíos que tiene la Argentina” y en cumplimiento de las Convenciones Internacionales de Lucha contra la Corrupción a las que suscribió la República Argentina (Decreto 466/2007).

En respuesta a dicha solicitud, se recibió la designación de cerca de 60 funcionarios de la administración pública nacional y subnacional. En este sentido, el 20 de marzo de 2018 la Oficina Anticorrupción organizó el primer encuentro de los enlaces designados a fin de propiciar la creación de una Red de Enlaces de Integridad que promueva la discusión acerca del rol y alcance de sus funciones y tareas. Cabe señalar que en el encuentro tuvo lugar un taller de capacitación para la puesta en común de temas vinculados a la normativa aplicable en materia de ética pública (Ley 25.188, Decreto 41/99, Decreto 466/07, Decreto 1176/16, Decreto 202/17, entre otras).

Finalmente, cabe destacar que esta iniciativa se menciona en la Carta de Jefatura de Gabinete sobre Integridad, Transparencia y Lucha contra la Corrupción de fecha 18 de abril de 2018, como parte de la estrategia de promoción de un sistema de integridad pública (disponible en: <https://www.caserosada.gob.ar/informacion/discursos/79-informacion/carta-jefatura-gabinete/42529-carta-de-jefatura-de-gabinete-11-integridad-transparencia-y-lucha-contra-la-corrupcion>).

3. Principales herramientas de detección de los conflictos de intereses desarrolladas por la Oficina Anticorrupción

Resulta imprescindible contar con herramientas que permitan detectar aquellas situaciones que pueden configurar un conflicto de intereses, para así operar sobre sus consecuencias y evitar que en su contexto se emitan actos susceptibles de ser anulados, con el perjuicio que ello genera tanto para el Estado como para los terceros contratantes de buena fe.

Las normas sobre ética pública brindan instrumentos que permiten esta detección tanto por parte de quien resulta autoridad de aplicación como de la ciudadanía.

Entre ellas encontramos:

3.1. Control y publicidad de las declaraciones juradas patrimoniales y de intereses

La posibilidad de visualizar el contenido de las declaraciones juradas patrimoniales y de intereses permite a la autoridad de aplicación analizar, a la luz de esta información, la eventual existencia de conflictos de intereses actuales o potenciales.

En tal sentido, puede detectarse –por ejemplo- la existencia de vínculos o intereses que generen el deber de abstención o excusación, y verificar su efectivo cumplimiento. En efecto, es posible que el funcionario declare ser accionista de una empresa sujeta a sus atribuciones, o ser deudor, acreedor o familiar (cónyuge o padre) de una persona sobre la que deba adoptar decisiones.

Por otra parte, su difusión permite contar con el significativo apoyo de la ciudadanía que puede analizar la situación de funcionarios cuya situación le resulte de interés e informar a la autoridad de aplicación en caso de que detecte inconsistencias o eventuales conflictos.

3.2. Trámite de actuaciones de oficio (sobre la base de información periódica o análisis de DDJJ) por consulta o denuncia

La Oficina Anticorrupción también realiza actuaciones bajo la forma de un expediente administrativo que culmina con el dictado de una resolución en la que se concluye si se ha configurado o no una infracción a la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

Estas tienen inicio por denuncia o de oficio, es decir, por decisión de la propia Oficina Anticorrupción, cuando detecte la posibilidad de que se haya configurado una irregularidad que pudiera dar lugar a la responsabilidad disciplinaria, patrimonial o sobre la validez de los actos realizados en conflicto de intereses.

En el trámite de estas actuaciones se siguen los pasos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y en la Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 1316 del 2008.

- a) Se inician las actuaciones
- b) Se recaba la información necesaria. La misma se obtiene, entre otras medidas, solicitando pedidos de informes u oficios que tienen como plazo de respuesta diez días hábiles. En caso de incumplimiento de los términos requeridos, se realizan notas reiteratorias bajo apercibimiento de denuncia penal.
- c) Producida la totalidad de la prueba, se corre traslado (vista) de las actuaciones al funcionario para que formule su descargo. El plazo es de diez días hábiles.
- d) Presentado el descargo o vencido el plazo fijado para hacerlo –salvo que en denunciado ofrezca nueva prueba- se elabora un informe final y un proyecto de resolución. El mismo se remite para su dictamen a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e) Devueltas las actuaciones, se realiza la resolución final. Si es un caso de conflicto de intereses u otra infracción a la Ley de Ética Pública, la resolución podrá ser objeto de recursos administrativos y/o judiciales.

**OPEN-ENDED INTERGOVERNMENTAL WORKING GROUP ON THE
PREVENTION OF CORRUPTION**

**THEMATIC COMPILATION OF RELEVANT INFORMATION SUBMITTED
BY ARGENTINA**

ARTICLE 7, PARAGRAPH 4 UNCAC

CONFLICT OF INTEREST

ARGENTINA (THIRD MEETING)

Conflictos de Intereses de Funcionarios Públicos

La Oficina Anticorrupción es la autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública teniendo entre sus funciones la detección y el análisis de situaciones de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Las situaciones de conflictos de intereses pueden ser detectadas a partir de:

- la revisión de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los funcionarios públicos de las que surja una situación de conflicto entre los intereses privados del funcionario y el interés público;
- la consulta de los propios funcionarios respecto de situaciones que les generan dudas;
- denuncias presentadas por particulares ante la Oficina o noticias periodísticas de las que surjan indicios de la existencia de conflictos de esta naturaleza.

En estos casos, se procede a la formación de expedientes administrativos en los que se evalúa la información inicial, se recolecta documentación adicional, se analiza jurídicamente la cuestión y se emite la pertinente resolución.

Otro aspecto en el que la Oficina Anticorrupción interviene es en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, o sea, funcionarios que pudieran tener más de un cargo en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal. Dichos casos son remitidos, previa actuación del Área de Conflictos de Intereses e Incompatibilidades de la DPPT, a la Oficina Nacional de Empleo Público, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión y Empleo Público (Secretaría de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros).

En su carácter de autoridad de aplicación de la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a la OFICINA ANTICORRUPCION le compete prevenir, analizar y/o detectar la configuración de conflictos de intereses en los que podrían incurrir los funcionarios públicos en el marco de su gestión, siendo necesario, en consecuencia, delimitar las circunstancias fácticas que

conforman tal situación. Al respecto, durante el año 2011 se han dictado 25 resoluciones en el marco de expedientes resueltos (1 abstracta, 10 desestimadas, 11 detectada y 3 con recomendaciones preventivas).

Conflictos de intereses:

A modo de referencia sobre la temática a abordar, sugerimos consultar el libro “Conflictos de Intereses. Disyuntivas entre lo público y lo privado y la prevención de la Corrupción” Oficina Anticorrupción. Serie: Estrategias para la Transparencia, 2009. El cual puede ser consultado en www.anticorrupcion.gov.ar ingresando en la opción “publicaciones”.

En el año 1999, la República Argentina aprueba el Código de Ética de la Función Pública (Decreto 41/99) y la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública (25.188). La sanción de la Ley Nro. 25.188 vino, por otro lado, a dar cumplimiento con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 36 de la Constitución Nacional, el que establece: “El Congreso sancionará una ley sobre ética pública para el ejercicio de la función”.

Esta Ley establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades para todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado. Se recoge el concepto amplio de empleado público (toda persona que realiza o contribuye a que se realicen funciones especiales y específicas propias de la administración).

En su capítulo V, regula específicamente a los conflictos de intereses.

Por otro lado, es necesario aclarar que en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, la Oficina Anticorrupción (OA) es la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública (Decreto Nro. 164/99 y Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Nro. 17/00).

Las situaciones de conflictos de intereses pueden ser detectadas a partir de:

- la revisión de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los funcionarios públicos de las que surja una situación de conflicto entre los intereses privados del funcionario y el interés público;
- la consulta de los propios funcionarios respecto de situaciones que les generan dudas;
- denuncias presentadas por particulares ante la Oficina, remisiones de otros organismos públicos o noticias periodísticas de las que surjan indicios de la existencia de conflictos de esta naturaleza.

En estos casos, se procede a la formación de expedientes administrativos en los que se evalúa la información inicial, se recolecta documentación adicional, se analiza

jurídicamente la cuestión y se emite la pertinente resolución (procedimiento aprobado por la Resolución Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Nro. 1316/08).

Otro aspecto en el que la Oficina Anticorrupción interviene es en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos – o sea, funcionarios que pudieran tener más de un cargo en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal – o por superponer el ejercicio de un cargo con la percepción de un haber previsional. Dichos casos son remitidos, previa actuación del Área de Conflictos de Intereses e Incompatibilidades de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia –DPPT- y de la elaboración de un informe final, a la Oficina Nacional de Empleo Público, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión y Empleo Público (Secretaría de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros).

La experiencia de la Oficina Anticorrupción denota un importante movimiento en materia de expediente en los que se analizan posibles situaciones de conflictos de intereses e incompatibilidades, muchos de los cuales derivan en recomendaciones preventivas a los funcionarios públicos, como puede ser el abstenerse de intervenir en aquellos asuntos respecto a los cuales se encuentren comprendidos en alguna de las causales de excusación previstas en la normativa vigente o intervenir en asuntos en los cuales se halle comprometido su interés personal.

La Ley 25.188, en su capítulo V establece:

CAPITULO V

Incompatibilidades y Conflicto de intereses

ARTICULO 13. — Es incompatible con el ejercicio de la función pública:

a) dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades;

b) ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones.

ARTICULO 14. — Aquellos funcionarios que hayan tenido intervención decisoria en la planificación, desarrollo y concreción de privatizaciones o concesiones de empresas o servicios públicos, tendrán vedada su actuación en los entes o comisiones reguladoras de esas empresas o servicios, durante TRES (3) años inmediatamente posteriores a la última adjudicación en la que hayan participado.

(Artículo sustituido por art. 1° del Decreto N° 862/2001 B.O. 2/7/2001).

ARTICULO 15. — En el caso de que al momento de su designación el funcionario se encuentre alcanzado por alguna de las incompatibilidades previstas en el Artículo 13, deberá:

a) Renunciar a tales actividades como condición previa para asumir el cargo.

b) Abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos TRES (3) años o tenga participación societaria.

(Artículo sustituido por art. 2° del Decreto N° 862/2001 B.O. 2/7/2001).

ARTICULO 16. — Estas incompatibilidades se aplicarán sin perjuicio de las que estén determinadas en el régimen específico de cada función.

ARTICULO 17. — Cuando los actos emitidos por los sujetos del artículo 1° estén alcanzados por los supuestos de los artículos 13, 14 y 15, serán nulos de nulidad absoluta, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe. Si se tratare del dictado de un acto administrativo, éste se encontrará viciado de nulidad absoluta en los términos del artículo 14 de la ley 19.549.

Las firmas contratantes o concesionarias serán solidariamente responsables por la reparación de los daños y perjuicios que por esos actos le ocasionen al Estado.

ARGENTINA (SECOND MEETING)

Conflictos de Intereses de Funcionarios Públicos

La Oficina Anticorrupción es la autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública teniendo entre sus funciones la detección y el análisis de situaciones de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Las situaciones de conflictos de intereses pueden ser detectadas a partir de:

- la revisión de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los funcionarios públicos de las que surja una situación de conflicto entre los intereses privados del funcionario y el interés público;
- la consulta de los propios funcionarios respecto de situaciones que les generan dudas;
- denuncias presentadas por particulares ante la Oficina o noticias periodísticas de las que surjan indicios de la existencia de conflictos de esta naturaleza.

En estos casos, se procede a la formación de expedientes administrativos en los que se evalúa la información inicial, se recolecta documentación adicional, se analiza jurídicamente la cuestión y se emite la pertinente resolución.

Otro aspecto en el que la Oficina Anticorrupción interviene es en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, o sea, funcionarios que pudieran tener más de un cargo en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal. Dichos casos son remitidos, previa actuación del Área de Conflictos de Intereses e Incompatibilidades de la DPPT, a la Oficina Nacional de Empleo Público, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión y Empleo Público (Secretaría de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros).

En su carácter de autoridad de aplicación de la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a la OFICINA ANTICORRUPCION le compete prevenir, analizar y/o detectar la configuración de conflictos de intereses en los que podrían incurrir los funcionarios públicos en el marco de su gestión, siendo necesario, en consecuencia, delimitar las circunstancias fácticas que conforman tal situación. Al respecto, durante el año 2010 se han dictado siete resoluciones en el marco de expedientes resueltos, que recomiendan en forma preventiva a los funcionarios públicos, abstenerse de intervenir en aquellos asuntos respecto a los cuales se encuentren comprendidos en alguna de las causales de excusación previstas en la normativa vigente o intervenir en asuntos en los cuales se halle comprometido su interés personal (Resoluciones OA/DPPT N° 197/10, 178/10, 170/10, 159/10, 145/10, 141/10 y 140/10).